



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0171**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Adelaida Gutiérrez Mona
Demandando (s) : Angela María Millán Gutiérrez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00432-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso a órdenes del demandante: pues bien, revisado el expediente se hace necesario ejercer un control de legalidad de que trata el artículo 132 del código general del proceso teniendo en cuenta las siguientes razones:

Primero observa el despacho que la liquidación del crédito presentada el 3 de agosto de 2021 por el profesional del derecho y aprobada por este despacho mediante auto 1939 del 10 agosto de 2021 no se encuentra ajustada a derecho toda vez que en ella no se tuvieron en cuenta los abonos realizados por la demandada y autorizados por el despacho como abono para este proceso, mediante auto 1460 del 28 de agosto de 2020 y pagados a órdenes del abogado de la parte demandante mediante oficio No 2020000114 del 28 de agosto de 2020 por valor de \$ 962.260, oficio 2020 000131 del 23 de septiembre de 2020, por valor de \$481.130, 2020 000154 del 23 de octubre de 2020 por valor de 481.130 y 202000173 del 27 de noviembre de 2020 por valor de \$481.130. Los cuales suman un total de \$2.405.650.

Ahora bien, la liquidación del crédito que fuere aprobada por auto 1396 del 19 de agosto de 2020, asciende a la suma de \$3.135.650 y si los abonos realizados al 27 de noviembre de 2020 suman \$2.405.650 al hacer una simple operación aritmética, quedaría un saldo de \$730.000 a esa fecha.

Así las cosas, se ejerce control de legalidad dejando sin efecto el auto 1939 del 10 agosto de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada el 3 de agosto de 2021, se negará la entrega de los títulos judiciales existentes en favor del apoderado judicial de la demandante, y se ordenará que por secretaria se realice una nueva liquidación del crédito en la que se tengan en cuenta los abonos realizados con anterioridad a esta liquidación, en la forma establecida para la amortización de deudas.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el auto 1939 del 10 agosto de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada el 3 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: Negar la solicitud de entrega de los títulos judiciales existentes en favor del apoderado de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero. Ordenar que por secretaria se realice una nueva liquidación del crédito en la que se tengan en cuenta los abonos realizados con anterioridad a esta liquidación en la forma establecida para la amortización de deudas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95668e67106c04fd01161d4281be56551bbe60aa73ba2572bd7f4b97d3d1ba**

Documento generado en 26/01/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>